



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 869 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 NOV. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-040993-2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, que contiene la Resolución N°10 de fecha 24 de agosto del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia, en el Expediente Judicial N° 940-2020-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por ALVA GUZMAN LIBERTO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 876-2019- GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de setiembre del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Alva Guzman Liberto contra la Resolución Directoral Regional N° 4084- 2018 de fecha 28 de junio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°940-2020-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 10 de fecha 24 de agosto del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 0940-2020-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON en parte la sentencia contenida en la resolución N° 07, de fecha 16 de abril del 2021, en el extremo que falla: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don LIBERTO ALVA GUZMAN, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 10 de fecha 24 de agosto del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 0940-2020-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON en parte la sentencia contenida en la resolución N° 07, de fecha 16 de abril del 2021, en el extremo que falla: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don LIBERTO ALVA GUZMAN, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 876-2019- GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de setiembre del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4084- 2018 de fecha 28 de junio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente;





Gobierno Regional de Ica



sin costas ni costos. La **REVOCARON**, en el extremo que 3. ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 35% de la PENSIÓN TOTAL desde MARZO DE 1999 EN DELANTE conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales; REFORMÁNDOLA 3. ORDENARON que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, así como por desempeño de cargo y preparación de documentación de gestión en su pensión de cesantía, desde MARZO DE 1999 en adelante, considerando el 35% de la remuneración total o íntegra cuando se encontraba activo, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales de acuerdo a ley, y los devolvieron. 4. IMPROCEDENTE el pago de la suma de setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres con 18/100 soles (S/.73,443.18). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

Que el estudio y el análisis que menciona CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, así como por desempeño de cargo y preparación de documentación de gestión en su pensión de cesantía, desde MARZO DE 1999 en adelante, considerando el 35% de la remuneración total o íntegra cuando se encontraba activo, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales de acuerdo a ley; Conforme lo establece en la sentencia de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°800-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.° 27902 y el Decreto Regional N.° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 876-2019- GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de setiembre del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don LIBERTO ALVA GUZMAN contra la Resolución Directoral Regional N° 4084- 2018 de fecha 28 de junio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don LIBERTO ALVA GUZMAN, contra la Resolución Directoral Regional N° 4084- 2018 de fecha 28 de junio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, así como por desempeño de cargo y preparación de documentación de gestión en su pensión de cesantía, desde MARZO DE 1999 en adelante, considerando el 35% de la remuneración total o íntegra cuando se encontraba activo, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales de acuerdo a ley, y los devolvieron. IMPROCEDENTE el pago de la suma de setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres con 18/100 soles (S/.73,443.18). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte





Gobierno Regional de Ica



Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUIRRE SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL